



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

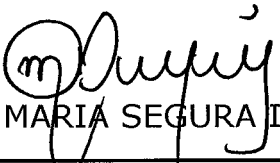
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00468-00
Demandante:	LUZ MARINA CHAPARRO
Demandado:	LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO Y OTRA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada y, en consecuencia, expídanse las copias requeridas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01125-00
Demandante:	RF ENCORE SAS
Demandado:	HELMAN MORALES CESARINO

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **HELMAN MORALES CESARINO** conforme al artículo 108 del CGP.

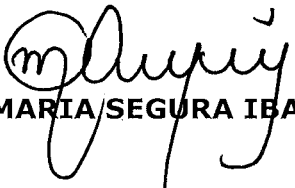
Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-01032-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	HELVER VALDERRAMA MOJICA

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **HELVER VALDERRAMA MOJICA** conforme al artículo 108 del CGP.

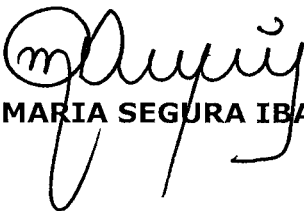
Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 12 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00858-00
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA** conforme al artículo 108 del CGP.

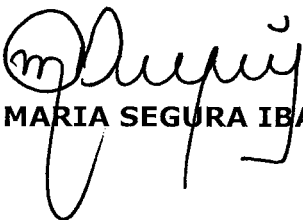
Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribase en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00166-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	EVER SERRANO ORTIZ

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **EVER SERRANO ORTIZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00840-00
Demandante:	ASOZULIA
Demandado:	LUIS ADAN DIAZ LERMA

Mediante providencia del 1 del febrero de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS ADAN DIAZ LERMA** quien se notificó personalmente del mandamiento de pago

Una vez notificada la demanda, le corrieron al demandado los términos de Ley sin que aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.120.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo y conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, teniendo en cuenta que se inscribió la medida de embargo del inmueble propiedad de los demandado **LUIS ADAN DIAZ LERMA** ubicado en la parcela 9 con nombre El Porvenir, Vereda Caño Mono de esta de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-129421, Para la práctica de la diligencia anterior, comisionese al señor Alcalde quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios.

Lo anterior conforme el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como seria para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Practicar el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

4.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.120.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

5.-Librese despacho comisorio conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, teniendo en cuenta que se inscribió la medida de embargo del inmueble propiedad de los demandado **LUIS ADAN DIAZ LERMA** ubicado en la parcela 9 con nombre El Porvenir, Vereda Caño Mono de esta de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-129421, Para la práctica de la diligencia anterior, comisionese al señor Alcalde quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios.

Lo anterior conforme el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00084-00
Demandante:	INMOBILIARIA PROVASE LTDA
Demandado:	SANDA MILENA MEZA ALVAREZ Y OTROS

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada.

De conformidad con lo manifestado por la procuradora demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

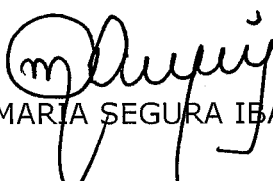
RESUELVE:

- 1º) Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 23 (veintitrés) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01048-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	AMELIA REGINA ANGOLA SARMIENTO

Mediante providencia 19 de diciembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **AMELIA REGINA ANGOLA SARMIENTO** quien se notificó personalmente del mandamiento de pago

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$4.200.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

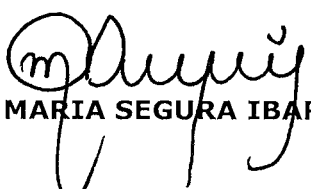
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$4.200.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00656-00
Demandante:	COOMULTRASAN
Demandado:	ELIZABETH BOGOTA HERNANDEZ

Mediante providencia 19 de diciembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **ELIZABETH BOGOTA HERNANDEZ** quien se notificó por intermedio de curador ad-litem

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, presento escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$140.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$140.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 23 (veintitrés) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01200-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	AMELIA REGINA ANGOLA SARMIENTO

Mediante providencia 19 de diciembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **AMELIA REGINA ANGOLA SARMIENTO** quien se notificó personalmente del mandamiento de pago

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$4.200.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

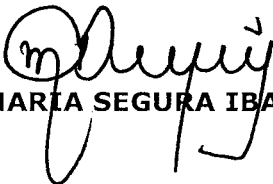
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$4.200.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

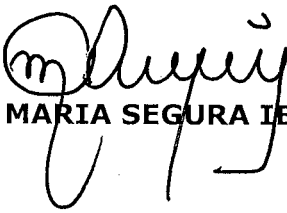
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00768-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCCOP SA
Demandado:	NELSON FABIAN FERNANDEZ CARVAJAL

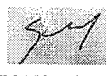
Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora corríjase el auto del 13 de septiembre de 2018 en cuanto al apellido del demandado el cual quedo como NELSON FABIAN HERNANDEZ CARVAJAL cuando lo correcto es nombre del demandado por cuanto de **NELSON FABIAN FERNANDEZ CARVAJAL.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-22-008-2014-00731-00
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su escrito y el informe secretarial, se abstiene el despacho de la entrega de los títulos relacionados por cuanto ya fueron expedidos los respectivos títulos judiciales vistos a folios 99 y 100 y fueron retirados por la apoderada AMPARO MORA DE MOISES

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-000082-00
Demandante:	BANCOMEVA
Demandado:	AURA MARGARITA JARA CORONA

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora vista a folio que antecede, el despacho se abstiene de dar trámite, y se ordena requerirlo a fin de que procesa a efectuar la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

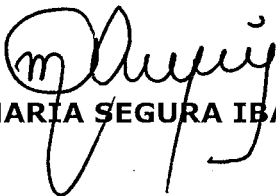
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-01089-00
Demandante:	YEFFERSON RAMIREZ FIGUEROA
Demandado:	JESUS ENRIQUE BLANCO NIÑO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora ordénese la entrega de títulos judiciales constituidos a órdenes de la presente ejecución, previa verificación por secretaria, de la existencia de los mismos, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, a la apoderada CRISTINA GIRALDO GONZALEZ, quien tiene facultad de recibir

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01185-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuesta por el curador ad-item de la demandada **NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO**, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01108-00
Demandante:	WILLIAM ALEXANDER PINEDA MARTINEZ
Demandado:	LUIS ALBERTO RONDON ARENAS Y ANTONIO MARIA ESLAVA GARCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuesta por la curador ad-item de los demandados **LUIS ALBERTO RONDON ARENAS Y ANTONIO MARIA ESLAVA GARCIA**, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00070-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	LUVIN LEAL SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuesta por el demandado **LUVIN LEAL SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **J. SAMIR GONZALEZ GOMEZ**, quien actúa como apoderado del demandado **LUVIN LEAL SANCHEZ**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00683-00
Demandante:	TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA
Demandado:	JUAN CARLOS VERA ROSES

Mediante providencia del dos (2) de agosto 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JUAN CARLOS VERA ROSES**, quien se notificó personalmente el catorce (14) de marzo de 2019.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$105.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$105.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00930-00
Demandante:	GLADYS ORTEGA SANTIAGO
Demandado:	SANDRA MILENA VILLAMIZAR GUERRERO Y ALIX BEATRIZ GUERRERO

Mediante providencia del seis (6) de octubre de 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **SANDRA MILENA VILLAMIZAR GUERRERO Y ALIX BEATRIZ GUERRERO**, quienes fueron debidamente notificadas la señora **SANDRA MILENA VILLAMIZAR GUERRERO**, personalmente el día catorce (14) de noviembre de 2017 y la señora por **ALIX BEATRIZ GUERRERO** por intermedio de curador ad-litem.

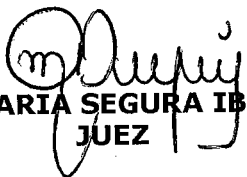
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, la señora **SANDRA MILENA VILLAMIZAR GUERRERO**, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos y el curador ad-litem de la señora **ALIX BEATRIZ GUERRERO** contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$315.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$315.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00764-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ

Mediante providencia del veintitrés (23) de agosto de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ**, quien fue debidamente notificada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron a la demandada los términos de Ley sin que aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$3.702.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble de propiedad de la demandada **EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- PRACTICAR** el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.
- 4.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$3.702.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00077-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado:	CIRO ALFONSO CASTRO MANRIQUE

Mediante providencia del siete (7) de febrero de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **CIRO ALFONSO CASTRO MANRIQUE**, quienes fue debidamente notificado por intermedio de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador ad-litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$6.473.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$\$6.473.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



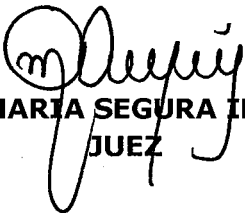
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01187-00
Demandante:	CIRO ALFONSO VERGEL GAMBOA
Demandado:	LAURA STELLA FUENTES ROBAYO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la apoderada de la parte actora, para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copia informal del auto que se notifica el mandamiento de pago cotejado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01077-00
Demandante:	COMFANORTE
Demandado:	JEAN CARLOS MACHADO JAIMES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la apoderada de la parte actora, para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copias informales de los autos que se notifican cotejados.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



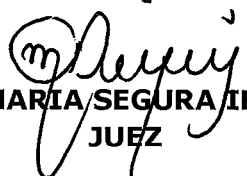
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00798-00
Accionante:	INMOBILIARIA HERMANAS ROMERO LTDA.
Accionado:	GERMAN ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ Y LUCILA VESGA ALVAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Despacho se abstiene a darle trámite al mismo, por cuanto revisado el plenario se observa que la demandada **LUCILA VESGA ALVAREZ**, no ha sido notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00271-00
Demandante:	COOPETROL
Demandado:	OMAR ENRIQUE PACHECO ROJAS

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, ordénese la entrega de títulos judiciales constituidos a órdenes de la presente ejecución, previa verificación por secretaria, de la existencia de los mismos, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00593-00
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	CECILIA VERA DE VERA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su escrito y el informe secretarial, se abstiene el despacho de la entrega delos títulos relacionados en el escrito visto a folio 79, por cuanto verificado el portal de depósitos ninguno corresponde a este juzgado, no obstante hay títulos por entregar que si corresponden, por lo que se procederá a la entrega de los mismos por secretaria hasta el valor de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00728-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JORGE ELIECER CASTELLANOS QUINTERO

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JORGE ELIECER CASTELLANOS QUINTERO** conforme al artículo 108 del CGP.

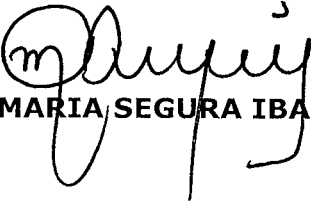
Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de abril de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--